

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	409
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 637 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ C.C. 70.048306
DEMANDADO	GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA C.C. 32.515.878
DECISIÓN:	REQUIERE DEMANDANTE

Revisada la causa, se evidencia que desde el 30 de noviembre de 2022 se allegó por parte de PROTECCIÓN respuesta a oficio indicando que no cuentan con ningún dato que permita la ubicación de la demandada GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA.

1

Así mismo se allegó respuesta por parte de COLPENSIONES desde el 9 de diciembre de 2022, aportando la dirección de la demandada y un correo electrónico como consta a continuación:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta al requerimiento dentro del proceso ordinario señalado bajo la referencia, al respecto, nos permitimos remitir los datos de notificación de la ciudadana requerida:

Dirección	CL 61 A 53 22		
Departamento de Residencia	ANTIOQUIA		
Municipio de Residencia	MEDELLIN		
Telefono	3508439332	Email	PEESPINOSA01@GMAIL.COM

Que en virtud de ello se remitió a la apoderada del demandante el link del expediente digital con el fin de que pudiera tener acceso a tales respuestas y a todas las actuaciones que se han surtida dentro del proceso.

No obstante contar con dicho link la apoderada no ha procedido a intentar la NOTIFICACIÓN a la demandada GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA, por lo que se requerirá a la misma para que en aras de dar celeridad al proceso procurando una debida integración de la Litis proceda a intentar tal notificación en las direcciones suministradas por COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de este proveído, proceda a CUMPLIR EL ACTO PROCESAL AQUÍ PENDIENTE (notificar a la demandada GLORIA ELENA RESTREPO VERGARA.) y el cual es de su cargo exclusivamente, y así continuar el trámite normal inherente a este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

AMP